



**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA
Sección 21ª**

ROLLO DE APELACIÓN Nº: **1665/2015-G**
EXPEDIENTE PERSONAL Nº: 23612
JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 DE CATALUNYA
INTERNO: TOMAS PARDO CARO

A U T O nº326/2016

Ilmas. Señorías.

Dª Mónica Aguilar Romo
Dª María Calvo López
Dª Yolanda Rueda Soriano

En Barcelona, a 16 de febrero de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23 de octubre de 2015 se dictó por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 2 de Catalunya resolución cuya parte dispositiva dice: *“No autorizo el permiso de salida ordinario de 3 días propuesto por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario BRIANS 1, en su sesión de fecha 01-10-2015, a favor del interno PARDO CARO, TOMAS”.*

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución a las partes, la defensa de Tomás Pardo Caro interpuso contra la misma recurso de apelación, interesando la revocación de la resolución impugnada y por tanto que se acuerde la concesión del permiso de salida por él solicitado.

TERCERO.- Por providencia de 13 de noviembre de 2015 se admitió a trámite el recurso interpuesto, formulando alegaciones el Ministerio Fiscal en su escrito de 18 de noviembre de 2015 solicitando su desestimación y la confirmación de la resolución recurrida.

CUARTO.- Recibidas las actuaciones en esta Audiencia, se formó el correspondiente Rollo de Apelación que se registró con los de su clase, y seguido por sus trámites quedó sobre la mesa para su deliberación y fallo el 11-02-2016, habiendo sido Ponente, Dª Yolanda Rueda Soriano, quien





expresa el parecer unánime del Tribunal

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Combate el recurrente la decisión adoptada por la Juez de Vigilancia de denegarle la concesión del permiso de 3 días de salida propuesto por la Junta de Tratamiento el 1 de octubre de 2015, alegando que se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para ser acreedor de dicho permiso, toda vez que además de la concurrencia de los requisitos objetivo, ha disfrutado ya de 3 permisos de autogobierno con acompañamiento en los meses de mayo, junio y julio, y de 3 permisos de autogobierno en agosto, septiembre y octubre. Todos ellos disfrutados sin ninguna incidencia, habiendo por tanto consolidado las salidas sin incidentes, incluyendo pernocta y sin acompañamiento. Por otra parte, considera que la lejanía de las fechas de cumplimiento no puede por sí solo motivar la denegación.

La resolución impugnada considera que se mantienen las mismas circunstancias que determinaron la denegación de un permiso anterior, al tratarse de un penado a 20 años de prisión, que por la gravedad de los hechos cometidos y la lejanía de las fechas de cumplimiento, debe consolidar su trayectoria con el uso de los permisos en autogobierno.

SEGUNDO.- El art.25.2 CE dispone que “ *las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social*”, con lo que, con independencia de que puedan desempeñar otros cometidos, se destaca que la función de reinserción constituye la meta primordial de las penas privativas de libertad. Y ello resulta obligado, toda vez que el hecho de cometer un delito no priva a su autor de su condición de ciudadano, por lo que compete al Estado, además de su custodia y retención, la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar su plena incorporación a la comunidad. Y esto no se consigue mediante la inocuización, aun temporal, del penado, que sólo provoca su desocialización. La resocialización exige un tratamiento durante la estancia en prisión individualizado en virtud del cual se persigue que el preso modifique su comportamiento y lo adecúe para la vida en común sin apartarse de la norma; en definitiva, se procura su recuperación social. Por ello, forma parte del tratamiento orientado a la resocialización la potenciación de los contactos del interno con el mundo exterior. No se pueden considerar los permisos de salida como un derecho o una recompensa, sino como un instrumento resocializador. Ya lo dijo el TC en su importante Sentencia 112/96 (Ponente: Vives Antón): “*Todos los permisos cooperan potencialmente a la preparación de la vida en libertad del interno, pueden fortalecer los vínculos familiares, reducen las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión que siempre conlleva el subsiguiente alejamiento de la realidad*”





diaria. Constituyen un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de responsabilidad del interno, y con ello al desarrollo de su personalidad. Le proporcionan información sobre el medio social en el que ha de integrarse e indican cuál es la evolución del penado". Y ello, con independencia de la naturaleza del delito que haya cometido, pues ni la Constitución, ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ni las Leyes, introducen distinciones por tal razón.

TERCERO.- Lógicamente, la concesión de un permiso requiere la concurrencia de determinados requisitos, orientados en cierto modo a proteger a la sociedad, como es que no exista riesgo de reiteración delictiva o de quebrantamiento de condena. Así lo dice la STC anteriormente referida: " Pero, al mismo tiempo, constituyen una vía fácil de eludir la custodia, y por ello su concesión no es automática una vez constatados los requisitos objetivos previstos en la Ley. No basta entonces con que éstos concurren, sino que además no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados. Múltiples factores pueden ser tenidos en cuenta para hacer esta valoración, mas todos ellos han de estar conectados con el sentido de la pena y las finalidades que su cumplimiento persigue: el deficiente medio social en el que ha de integrarse el interno, la falta de apoyo familiar o económico, la falta de enraizamiento en España, anteriores quebrantamientos de condena o la persistencia de los factores que influyeron en la comisión del delito, entre otros, pueden ser causa suficiente, en cada caso concreto, que aconseje la denegación del permiso de salida". Y de esta forma lo recoge el artículo 154 RP que regula los permisos ordinarios estableciendo que, "se podrán conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, a los condenados clasificados en segundo o tercer grado respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta". El art. 56 establece cuándo no se han de conceder estos permisos. Así, cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento. Por tanto, a sensu contrario, cuando concurren en el interno las condiciones inversas a las enumeradas, será posible la concesión del permiso y el equipo técnico informará a favor de la misma.

CUARTO.- Por tanto, la concesión de un permiso implica realizar un pronóstico, una predicción para el futuro acerca de la existencia de un riesgo cierto de reincidencia, violenta o no, toda vez que es imposible saber con certeza a priori qué uso va a hacer el interno del permiso una vez fuera





de prisión. Para realizar esta predicción, existe un instrumento de evaluación y gestión del riesgo, RISCANVI, cuyo objeto es mejorar las evaluaciones de pronóstico y por tanto gestionar eficazmente los permisos para conseguir la finalidad primordial de reinserción social. Para ello, los miembros de los equipos multidisciplinares de los centros penitenciarios (psicólogos, juristas, criminólogos, trabajadores sociales, educadores y pedagogos) obtienen información del interno (entrevistas con él y con su personas de su entorno, expedientes, observación directa, coordinación con otros profesionales...), y conforme a unos ítems se valoran todos factores de riesgo, (entres estos los ya aludidos por el TC).

Nada es infalible y más cuando se trata de comportamientos humanos. No obstante, a través del protocolo de evaluación y gestión RISCANVI, en el que como se ha dicho están implicados todos los profesionales que están en contacto diario con el interno en el centro penitenciario así como con su entorno, valorando todos los factores concurrentes, se hacen predicciones rigurosas. De ahí que cuando el resultado sea de riesgo bajo, no existen motivos razonables para denegar el permiso, con independencia de la naturaleza del delito y gravedad de la pena, ya que se han valorado todos los factores de riesgo, incluyendo especialmente la clase y gravedad del delito, y se ha concluido que el riesgo de reiteración delictiva o de quebrantamiento de condena es bajo, y por tanto existe base fundada para considerar que el interno hará un buen uso del permiso, siempre acompañado de medidas de control externas. Como ya se ha dicho, es imposible asegurar este extremo ya que nos movemos en el campo de las predicciones de comportamiento a futuro. De ahí que los resultados del RISCANVI en la gestión del riesgo solamente sean, bajo, medio o alto. La única forma que habría para asegurar que el preso no será fuente de riesgo para la comunidad es mediante su inocuización, es decir, su retención en prisión el máximo tiempo posible. Ciertamente que así la seguridad es total. No obstante, también lo es que a costa de abandonar el fin de reinserción social y conseguir la desocialización del interno, que no olvidemos, en algún momento saldrá del centro penitenciario, y al que desde luego no está orientada nuestra legislación penitenciaria que se encamina obviamente a cumplir lo dispuesto en el art. 25 CE.

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, la Junta de Tratamiento, en su sesión de fecha 1 de octubre de 2015 propuso la concesión de un permiso de 3 días para el interno Sr. Pardo Caro, dado que ha cumplido ya la mitad de la condena, está avanzando mucho con una actitud empática hacia las víctimas y corrigiendo su impulsividad, su conducta ha estado adaptada a la normativa, y ya inició los contactos con el exterior de manera progresiva en el año 2014, con salidas programadas y permisos de horas, con valoración muy positiva.

El interno Sr. Pardo Caro, de 39 años de edad, cumple una condena de 20 años de prisión por un delito de agresión sexual, homicidio intentado, robo con violencia, robo con violencia intentado y falta de lesiones,



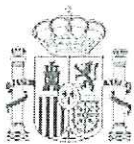


cometidos en el año 2002. Las ¿ partes las cumple el 20 de noviembre de 2017 y la libertad definitiva está prevista para el 25 de octubre de 2022. En el informe del jurista que consta en el folio 4, se hace constar que se puede considerar que el delito cometido fue un episodio puntual y de hecho, estuvo tres meses en libertad provisional y compareció diariamente ante la Audiencia Provincial hasta su ingreso ya para cumplimiento. Al principio minimizaba los hechos refiriendo que no se acordaba y que había consumido drogas y estaba pasando por un mal momento, pero posteriormente y después del tratamiento interiorizó el desvalor de los delitos cometidos, habiendo evolucionado mucho su personalidad en los últimos años, siendo consciente del mal que causó a las víctimas. Ha realizado el programa SAC durante 2012-2013 con resultado satisfactorio, ha profundizado sobre las razones que le llevaron a cometer el delito. No hay problemática toxicológica activa, ya que hace ya 11 años que no consume drogas, manteniéndose abstemio, y ya no siente que tenga problemas derivados del consumo. Existe un cambio sustancial desde la comisión de los delitos hace ya 13 años que le hacen tener un claro desistimiento criminal, tanto desde el punto de vista psicológico como por cambios externos, por ejemplo su hija de 8 años. Su medio acogedor es su madre, Matilde Caro, que le acompañaría en todo momento. El interno Sr. Pardo Caro tiene relación con sus hermanas Raquel Yolanda. Tiene buena relación con la madre de su hija.

En cuanto a su tratamiento, aparte de los programas realizados de forma satisfactoria, el equipo de tratamiento valoró que sería conveniente trabajar el ámbito de la responsabilidad social mediante salidas extra penitenciarias, acudiendo regularmente a la Cruz Roja como voluntariado (seleccionando y preparando lotes de ropa para personas en riesgo de exclusión social) e iniciar vínculos con aquellas instituciones que puedan apoyar su inserción en el exterior. Este plan de trabajo no ha sido aprobado por la juez de vigilancia penitenciaria 2 y se encuentra recurrido. No obstante, el interno Sr. Pardo Caro realiza el voluntariado mediante permisos de menos de 48 horas y así los martes sale a realizarlo. Durante el año 2014 disfrutó de cinco permisos, en el año 2015 ha realizado cuatro salidas en autogobierno y permisos de 48 horas al domicilio familiar, y ha realizado seis permisos para hacer voluntariado en la Cruz Roja. Todos ellos sin ninguna incidencia. La Junta considera muy positivo que disfrute del permiso ya que ha realizado los contactos con el exterior de una manera planificada y controlada a través de salidas puntuales, permisos gubernativos de 48 horas, siendo necesario el permiso como instrumento de rehabilitación.

A la vista de lo expuesto, no podemos compartir los fundamentos expuestos en el auto recurrido y que motivan la denegación el permiso. Así, ya hay una consolidación en cuanto al contacto con el exterior de manera progresivo, toda vez que el año pasado el interno Sr. Pardo Caro disfrutó de dos salidas y cuatro permisos gubernativos: de 12 y de 48 horas sin





incidencia, aparte de su actividad como voluntario en la Cruz Roja, evidenciando un buen aprovechamiento y uso de los mismos y una motivación para cambiar con buena evolución personal. La jueza de instancia también alude a la lejanía de las fechas de cumplimiento y gravedad de los hechos. No obstante, estos dos motivos no puede en este caso fundamentar la denegación. Así, el delito cometido fue grave, es grave y será siempre grave, esto es un hecho inmutable que no cambia con el paso del tiempo. Por muchos años que pasen un delito de agresión sexual y un homicidio intentado siempre será grave. Si aplicamos este razonamiento, ningún penado por delitos de esta naturaleza saldría nunca de prisión por la gravedad de los hechos. Por tanto, como decimos, no puede erigirse la gravedad del delito cometido como factor. Respecto a la lejanía de las fechas de cumplimiento, lo cierto es que el interno lleva en prisión más de diez años, por lo que con independencia de lo que le quede, el enfoque debe ponerse en el tiempo que lleva ya en prisión, el tratamiento efectuado, su evolución y las necesidades de ser preparado para la vida en libertad y darle motivaciones para que esa vida en libertad sea conforme a las normas de convivencia social. Por lo que tampoco el factor de lejanía de las fechas de cumplimiento puede considerarse, en este caso, cuando nos encontramos con un interno que lleva ya más de 10 años en el centro penitenciario y que por tanto ya es momento de que mantenga contactos con el exterior. Por otra parte, el interno ya ha tenido esos contactos de manera progresiva haciendo un buen uso de ellos, por lo que es adecuado que inicie ya los permisos de 3 días, sometido a los controles establecidos por la Junta. No tiene problemática toxicológica al haber estado ya 11 años abstinente y tiene una motivación muy fuerte con su hija y asimismo ya tiene la capacidad de identificar y detectar los factores de riesgo y de evitarlos. Por tanto, procede la estimación del recurso interpuesto, habiendo cambiado las circunstancias respecto del Rollo 1157/2015 al haber disfrutado de dos permisos gubernativos sin incidencia.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de aplicación.

LA SALA RESUELVE:

Que debemos ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la defensa de TOMÁS PARDO CARO contra el auto de fecha 23 de octubre de 2015, que denegaba la concesión del permiso de salida propuesto por la Junta de Tratamiento en su sesión de fecha 1 de octubre de 2015 en relación al interno TOMÁS PARDO CARO, REVOCANDO dicha resolución y en consecuencia concedemos el permiso propuesto sujetando su disfrute a todas las condiciones y controles previstos en la solicitud administrativa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de





que contra la misma no cabe recurso alguno, y comuníquese al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Sr. Director del Centro Penitenciario mediante remisión de testimonio de la misma, a los oportunos efectos.

Así lo resuelven y firman las Iltmas. Sras. de la Sala, de lo que doy fe el Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- Acto seguido se cumple lo ordenado. Reitero fe.



